

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE REGISTRO DE DOMINIO EN LA ZONA “SENASA.AR”

El trámite de registro de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada “.senasa.ar”, deberá iniciarse conforme los requisitos establecidos en el Anexo I de Disposición N° DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT del 23 de julio de 2020 de la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, la que exige, además de CUIT y CLAVE FISCAL, la validación efectuada por el SENASA en el marco de sus competencias.

Una vez iniciado el trámite de registro ante NIC ARGENTINA -solicitud de zonas especiales-, se dará intervención al SENASA a fin de que contacte a los interesados, sean personas humanas o jurídicas, quienes deberán firmar el Formulario de Declaración Jurada (IF-2020-83412261-APN-PRES#SENASA) para su posterior convalidación por este Organismo, a los fines de la prosecución del registro de dominio pertinente.

El SENASA otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la convalidación del contenido a publicar, el cual deberá referirse a bienes y/o servicios debidamente certificados e inscriptos dentro del marco de la normativa vigente, cuyo contralor resulta competencia del Organismo, en lo que respecta a la comercialización de productos, subproductos y/o derivados de origen animal y vegetal contemplados en el Artículo 1° de la Ley N° 27.233.

Dicho Servicio Nacional no otorgará la convalidación a aquellos usuarios que registren deudas y/o sanciones con el Organismo, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y/o cualquiera de sus organismos descentralizados. Asimismo, el SENASA se reserva la facultad de prohibir el acceso a la zona “.senasa.ar” a todos aquellos usuarios (sean personas humanas o jurídicas) y/o sitios web respecto de los cuales existan dudas sobre su legitimidad.

Una vez firmada la citada Declaración Jurada y otorgada la convalidación pertinente por el SENASA, la misma será remitida mediante Nota Oficial y sellada en BLOCKCHAIN

FEDERAL ARGENTINA a NIC ARGENTINA, para que los interesados puedan así finalizar el trámite de registro correspondiente ante ese Organismo y, de ese modo, estén en condiciones de acceder a la zona “senasa.ar”, herramienta que estará bajo el control, la fiscalización y el monitoreo permanente del SENASA.

Por último, cabe destacar que el SENASA no será responsable por las operaciones comerciales que se realicen a través de la herramienta en cuestión, en base a lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º de la Ley N° 27.233.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO ZONA "SENASA.AR"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.